

CONSIDERACIONES SOBRE LAS OFERTAS ALTERNATIVAS A PRECIO FIJO PARA CONSUMIDORES CON DERECHO AL PRECIO VOLUNTARIO PARA EL PEQUEÑO CONSUMIDOR

El Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece el precio voluntario para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, establece la obligación de los comercializadores de referencia (COR) de realizar **ofertas alternativas** al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), a los consumidores con derecho a este precio voluntario (consumidores con potencia contratada igual o inferior a 10 kW), en las que se establezca un **precio fijo del suministro para un periodo de un año**.

➤ **Condiciones básicas de las ofertas alternativas a precio fijo**

De acuerdo con el Artículo 14 del Real Decreto 216/2014, las condiciones básicas establecidas para las referidas ofertas a precio fijo son las siguientes:

- ✓ Deben ser ofertas uniformes en cada momento para todos los consumidores con derecho al PVPC en todo el territorio español (a excepción de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, en caso de que los correspondientes COR opten por ejercer su actividad sólo en el territorio de la ciudad autónoma que corresponda)
- ✓ La oferta deberá recoger el importe final (deberán figurar desglosados todos los conceptos incluidos)
- ✓ La oferta no podrá incluir ningún otro producto o servicio, sea energético o no
- ✓ Sobre las condiciones de revisión:
 - Sí podrán ser objeto de revisión los precios correspondientes a los peajes de acceso (y cargos y otros costes de aplicación, cuando proceda)
 - NO podrá ser objeto de revisión el precio ofrecido para el resto del coste del suministro eléctrico hasta que transcurra un año desde la formalización del contrato
- ✓ La duración del contrato será de un año.
En caso de que, al finalizar el periodo de un año desde la formalización del contrato, no medie consentimiento expreso del consumidor, se atribuye al COR la facultad de elegir entre dos opciones:
 - aplicar el PVPC o
 - renovar la oferta a precio fijo anual
- ✓ La penalización máxima que podrá imponer el COR en caso de que el consumidor rescinda unilateralmente el contrato antes de su finalización, en el supuesto de que se le hayan causado daños, no podrá exceder el 5 por ciento del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro.

Por otro lado, debe destacarse que este sistema alternativo de ofertas a precio fijo, si bien viene caracterizado por una nota de **estabilidad** -al no estar sujeto a las variaciones de la cotización del mercado-, se asume, de inicio -tal y como se desprende de la propia Exposición de Motivos del Real Decreto de referencia-, que las ofertas serán **superiores** al PVPC, al tener un mayor coste de aseguramiento.

➤ **Ofertas presentadas por los COR y publicadas por la CNMC**

El pasado 25 de abril de 2014, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicó en su página web las ofertas a precio fijo remitidas por los COR, una vez analizadas y validadas por el Regulador. Sin embargo, la publicación de estas ofertas no ha estado exenta de cierta polémica.

La propia CNMC ha reconocido¹ que las ofertas alternativas a precio fijo finalmente publicadas son superiores a otras ofertas disponibles en el mercado con precios fijos para un año. Por otro lado, el Regulador ha señalado que, a la vista de la evolución de los precios de los mercados de contado, las indicadas ofertas son “considerablemente superiores” a la opción del PVPC, sin perjuicio de que esta última está sujeta a las variaciones del mercado, contrariamente a lo que sucede con las ofertas a precio fijo, que tienen como valor añadido su estabilidad en el período de un año.

Por todo ello, la CNMC sugiere a los consumidores que comparen “cuidadosamente” otras ofertas disponibles en el mercado, debiendo tener especialmente en cuenta el hecho de que algunas de ellas incluyen, además, distintas condiciones y servicios. Al respecto de esta cuestión, la Comisión señala cómo la diferencia entre la oferta más barata y la más cara de las disponibles en ese momento –a fecha 25 de abril- es de 100 €/año.

En este sentido, y en un acto de sinceridad –que puede considerarse de todo punto desincentivador-, la Comisión “recomienda prudencia en la contratación de estas ofertas alternativas por el consumidor, más aun teniendo en cuenta que su rescisión anticipada conlleva una penalización que no incluyen otras ofertas disponibles en el mercado más competitivas”.

- Acceda al documento emitido por la CNMC por el que se publican las ofertas a precio fijo presentadas por los COR [por medio de este link](#)

- Acceda al comparador de ofertas de la CNMC [por medio de este link](#)

¹ Nota de prensa de la CNMC emitida en fecha 25 de abril de 2014 ([acceso a través de este link](#)).